



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS".

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, su ámbito de competencia, funciones y atribuciones; así como, del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 2. Finalidad del Archivo General de la Nación

El Archivo General de la Nación tiene por finalidad el control sistemático de la creación, mantenimiento y preservación del patrimonio documental de la Nación, para una adecuada gestión documental en la administración pública y para la salvaguarda, conservación y defensa de los documentos considerados bienes culturales.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley se considera las siguientes definiciones:

a) **Documento**

Unidad indivisible de información de carácter único, producida o recibida en la iniciación, desarrollo o finalización de una actividad pública o privada, fijada a un medio impreso, manuscrito, mecanografiado, gráfico, fotográfico, sonoro, fílmico, audiovisual, digital o electrónico, cuyo contenido estructurado y contextualizado se presenta como prueba y evidencia de las acciones, decisiones y funciones.



22.04.2021
En debate
112
0
A



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS".

b) Patrimonio documental público

Es el conjunto de documentos de cualquier época, generados o recibidos, por las entidades públicas o entidades privadas con función pública, en cumplimiento de sus competencias y actividades.

c) Patrimonio documental privado

Es el conjunto de documentos generados por los particulares en su quehacer cotidiano, se incluye a los que forman parte de los archivos notariales, eclesiásticos, particulares y cualquiera de origen privado.

d) Patrimonio cultural documental de la Nación o bien cultural documental

Es el documento, público o privado, que, por su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica o cultural, es considerado un elemento fundamental de la cultura peruana.

Artículo 4. Sistema Nacional de Archivos

4.1. El Sistema Nacional de Archivos, es un sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales en materia archivística. Sus objetivos y funciones son regulados por Decreto Supremo.

4.2. Conforman el **Sistema Nacional de Archivos**:

- a) Las Entidades de la administración pública comprendidas en los numerales 1) al 7), del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Las entidades de propiedad estatal que se rigen por el derecho privado.
- c) Las personas naturales y jurídicas del sector privado que cumplen una función pública o servicio público.

4.3. Las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Archivos, solicitan autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS".**

exhibición, estudios especializados y/o de restauración del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.

- 4.4. Los responsables de los archivos y propietarios de archivos privados que posean bienes culturales documentales, están obligados al cumplimiento de las normas técnicas que emita el ente rector.

Artículo 5. Archivo General de la Nación

- 5.1. El Archivo General de la Nación, es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía económica, administrativa y financiera. Constituye un pliego presupuestal.
- 5.2. La organización del Archivo General de la Nación, así como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 6. Funciones del Archivo General de la Nación

Las funciones del Archivo General de la Nación, con carácter nacional, son las siguientes

- a) Proponer los lineamientos de política pública en materia de archivos y preservación del bien cultural documental.
- b) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Archivos e impulsar su desarrollo, así como asesorar, supervisar y controlar el funcionamiento de los archivos que lo integran.
- c) Emitir las normas técnicas sobre gestión documental, en cualquier tipo de soporte, desde su producción hasta su destino final, y controlar su cumplimiento.
- d) Emitir las normas técnicas para la buena clasificación, ordenamiento, conservación y eliminación de los archivos de la administración pública.
- e) Absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.
- f) Acopiar, organizar, describir, valorar, conservar y servir el patrimonio documental.



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS".**

- g) Identificar, inventariar, inscribir, registrar, investigar, declarar, proteger, conservar, servir, difundir, poner en valor y promover el bien cultural documental.
- h) Realizar actividades de fiscalización y control en materia archivística, supervisión de archivos o auditoría archivística; así como, adoptar medidas de carácter provisional e imponer sanciones en el trámite de un debido procedimiento administrativo sancionador.
- i) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ámbito de su competencia.
- j) Brindar servicios especializados en materia de archivos a las organizaciones públicas y privadas.
- k) Promover, apoyar y fomentar la formación profesional, formación continua e investigación especializada en gestión documental y archivística.
- l) Proponer a la autoridad de Servicio Civil los cargos y los niveles de línea de carrera para el desempeño de los profesionales en archivística y gestión documental.
- m) Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y/o financiera con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en materia de su competencia.
- n) Autorizar la eliminación de documentos cualquiera sea su soporte, que con la opinión favorable de la Comisión Técnica de archivos hayan sido declarados innecesarios.
- o) Recibir en donación los documentos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
- p) Expedir copias de los registros notariales y protocolos notariales, así como de los expedientes judiciales que conserva.
- q) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS”.**

Artículo 7. Bienes del Archivo General de la Nación

- 7.1. El Archivo General de la Nación tiene un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular, para el cumplimiento de sus fines.
- 7.2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, son ejercidas de acuerdo a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 8. Traslado del bien cultural documental

- 8.1. El Archivo General de la Nación autoriza la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del patrimonio cultural de la nación, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración, para lo cual se deberá contar con opinión de la Comisión Técnica de Archivos, y seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- 8.2. Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Archivos, solicita autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración del patrimonio documental de la Nación. Cuando el traslado se lleve a cabo en el ámbito departamental, corresponde al archivo regional respectivo otorgar dicha autorización.

Artículo 9. Relaciones interinstitucionales

El Archivo General de la Nación mantiene relaciones interinstitucionales con otros organismos del sector público o privado, nacional o extranjero, pudiendo celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera o cualquier otro mecanismo que permita la normatividad vigente en materia de su competencia

Artículo 10. Jefatura Institucional

- 10.1. La Jefatura del Archivo General de la Nación es el órgano de mayor autoridad, representa, dirige y ejerce la titularidad de la entidad.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS”.**

10.2. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura, designa al jefe del Archivo General de la Nación por un período, prorrogable, de tres años; salvo inconducta funcional debidamente demostrado. El reglamento establece los requisitos del cargo.

Artículo 11. Comisión Técnica de Archivos

La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo del Archivo General de la Nación, de carácter interdisciplinario, se encuentra conformado por especialistas en materia archivística y de disciplinas afines; designados por resolución jefatural. Su funcionamiento se regirá por su reglamento interno aprobado por resolución jefatural.

Artículo 12. Escuela Nacional Archivística

12.1. La Escuela Nacional Archivística es un órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación y se rige conforme la legislación vigente.

12.2. La Escuela Nacional de Archivística tiene como función la formación académica, profesional, continua y especializada en materia archivística en el ámbito nacional. Sus títulos se otorgan a nombre de la Nación.

Artículo 13. Procuraduría

El Archivo General de la Nación, cuenta con un procurador público, encargado de la defensa jurídica de los intereses del Archivo General de la Nación, en concordancia con la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 14. Potestad sancionadora

El Archivo General de la Nación está facultado para establecer infracciones administrativas y las sanciones que correspondan; sin perjuicio a las acciones civiles y penales que correspondan.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS”.**

Artículo 15. Infracciones

Las infracciones se configuran por los actos u omisiones que contravienen las disposiciones establecidas en la normativa vigente sobre la materia que generan peligro o perjuicio a los bienes culturales documentales o al patrimonio documental público, conforme a lo establecido en la presente ley. Configurándose en infracciones leves y graves.

Artículo 16. Infracciones por incumplimiento de la normativa sobre bienes culturales documentales.

16.1. Infracciones leves

- a. Poseer bienes culturales documentales sin haber efectuado su correspondiente registro o declaración.
- b. Transferir separadamente los bienes integrantes de una colección o conjunto de bienes sin la autorización correspondiente.
- c. No permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados.
- d. No proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerir los investigadores autorizados o los archivos.
- e. No prestar asistencia y cooperación para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes culturales documentales.
- f. Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión negligente.
- g. Incumplir las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.
- h. No permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS”.**

16.2. Infracciones graves

- a. Intentar o sacar del país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.
- b. Intentar o ingresar al país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.
- b. Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión deliberada.
- c. Reiterado incumplimiento de las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.
- d. Reiterada negativa a permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.
- e. Ofrecer, transferir, entregar o comercializar, sin autorización o de manera ilegal, bienes culturales documentales.
- f. No devolver los bienes culturales documentales al cumplirse el fin o el plazo autorizado por la autoridad archivística
- g. Adquirir o poseer documentos de forma ilegal.

Artículo 17. Infracciones por incumplimiento o transgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos:

17.1. Infracciones leves

- a. Incumplir las disposiciones dictadas por el Archivo General de la Nación.
- b. Obstaculizar, interferir o impedir la supervisión a cargo del Archivo General de la Nación y de los archivos regionales.
- c. Trasladar los documentos de las entidades sin la autorización correspondiente.
- d. Incumplir las medidas correctivas dispuestas por el Archivo General de la Nación o los archivos regionales en su ámbito de competencia.



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS”.**

- e. Incumplir con la elaboración y presentación de los planes y programas de gestión documental y archivística dispuestos en la ley, reglamento o directivas aprobadas por el Archivo General de la Nación.
- f. No presentar declaración jurada sobre los documentos que las autoridades de los archivos posean a título personal, en el plazo y forma establecidos por ley.

17.2. Infracciones graves

- a. Provocar el daño o pérdida de los bienes culturales documentales, bajo su custodia, debido al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y su reglamento aprobadas por el Archivo General de la Nación.
- b. Eliminar documentos archivísticos sin autorización del Archivo General de la Nación o de los archivos regionales.
- c. Autorizar, de manera irregular, el traslado de bienes culturales documentales.
- d. Promover, permitir o extraer documentos archivísticos de los repositorios de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos.
- e. Modificar, alterar y destruir los documentos archivísticos, cualquiera fuese su soporte.

Artículo 18. Sanciones

18.1. El Archivo General de la Nación impone sanciones a las personas naturales o jurídicas que incurrir en las infracciones señaladas en la presente ley y su reglamento.

18.2. En la determinación de las sanciones se aplica los criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, el perjuicio ocasionado y la reincidencia, el reglamento establece el procedimiento sancionador.

18.3. El Archivo General de la Nación impone sanciones de multa y decomiso:



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS”.**

18.3.1. Multa

Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y es determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

a) Por Infracción Leve: la multa a imponerse es desde una hasta diecinueve Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

b) Por Infracción Grave: la multa a imponerse es desde veinte hasta mil Unidad Impositivas Tributarias – UIT.

18.3.2. Decomiso

Consiste en la pérdida de la propiedad del bien cultural en favor del Estado, aplicable a las infracciones graves, al margen de la sanción pecuniaria y las acciones legales que correspondan.

18.4. La norma reglamentaria regula los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

Artículo 19. Destino de las multas

19.1. Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a una partida del presupuesto del Archivo General de la Nación, destinada a las competencias y funciones establecidas en la presente ley.

19.2. Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA, MODIFICATORIAS y FINAL

Primera. Regulación transitoria

Los procedimientos administrativos iniciados por infracciones en agravio del patrimonio archivístico y todo lo concerniente al Archivo General de la Nación, antes de la vigencia de la presente ley, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS”.

Segunda. Modificación del artículo 230 del Código Penal

Modifíquese el artículo 230 del Código Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 230. Destrucción, alteración, sustracción o extracción de bienes **del Patrimonio Cultural de la Nación***

*El que destruye, altera, **sustraer del lugar de conservación o extrae** del país o comercializa, sin autorización, bienes **culturales**, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.*

En el caso que el agente tenga la condición de funcionario o servidor público con deberes de custodiar los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”.

Tercera. Modificación del artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Modifícase el artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo III. Presunción de bien cultural Los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica. Aquellos de la etapa virreinal o republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que presenten las siguientes características o pertenezcan a las siguientes categorías:

- 1. Los que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, se encuentren registrados en los*



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS".**

inventarios de entidades u organismos, públicos o privados, para su cuidado o conservación.

2. *Los documentos públicos con más de treinta años de antigüedad y los documentos privados con más de cincuenta años de antigüedad.*
3. *Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y a los objetos de interés paleontológico.*
4. *Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios, artistas y con los acontecimientos de importancia nacional.*
5. *El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas, o de los descubrimientos arqueológicos.*
6. *Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.*
7. *Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.*
8. *El material etnológico.*
9. *Los bienes de interés artístico, tales como:*
 - a. *Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material, con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano.*
 - b. *Producciones originales de arte estatuario y de escritura en cualquier material.*
 - c. *Grabados, estampas y litografías originales.*
 - d. *Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.*
10. *Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial, histórico, artístico, científico, literario, sueltos o en colecciones.*

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR
y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA “LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS”.**

11. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
12. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.
13. Objeto de mobiliario que tenga más de cien años e instrumentos de música antiguos.
La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, emitida de oficio o a solicitud de parte"

Cuarta. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en el plazo de ciento cincuenta días hábiles, emite el reglamento del Archivo General de la Nación y las normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Norma derogatoria

Derógase el Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación. Establesca que la Ley 25323, Crean el Sistema Nacional de Archivos, es derogada al publicarse por el Poder Ejecutivo las normas complementarias para su funcionamiento.

Lima, abril de 2021.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 12:44:34-0500

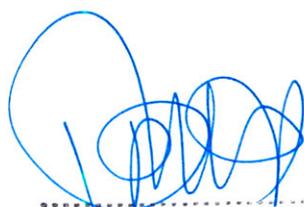


Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 13:42:27-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de abril de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de agenda-----
Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente
sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril de 2021

Se aprobó en primera votación el texto sustitutorio del proyecto de ley 2585, 3068, 3296 y 6426,
por 112 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.-----
Se exoneró de segunda votación, por 109 votos a favor, ninguno en contra y abstenciones.-----
Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente
sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA